

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

AÑO 71 — TOMO II }

Lima, Sábado 28 de Octubre de 1911

{ SEMESTRE II—Nº 97

“EL PERUANO”

Director: José María Barreto

OFICINA: PASEO COLON, CHOTA 579.

Apartado 389

Teléfono 2427

“EL PERUANO” es remitido gratuitamente á todas las oficinas del Estado y á todos los funcionarios de la República, á los que se ruega hacer presente á la Dirección de este diario cualquiera falta que adviertan en la puntual y correcta remisión del periódico.

Los señores senadores y diputados, á quienes se envía diariamente “EL PERUANO” á sus respectivos domicilios, se servirán dar aviso á la Dirección cada vez que cambien de residencia, á fin de que puedan continuar recibiendo el diario con oportunidad, aún cuando se ausenten de esta capital.

Todo asunto relacionado con avisos y suscripciones se atiende en la Administración: Escuela de Artes y Oficios [Sección de Artes Gráficas] donde funciona la Imprenta del Estado.

SUMARIO

	Páginas
PODER EJECUTIVO	
Traslación de la capital del distrito de San Juan.....	775
JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES	
Excusa de vocal de Corte por haber organizado sumario como juez.....	775
CRÓNICA DIPLOMÁTICA.....	776
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resoluciones diversas.....	776
MINISTERIO DE JUSTICIA, INSTRUCCIÓN, CULTO Y BENEFICENCIA	
Dirección General de Instrucción	
Resoluciones diversas.....	776
MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO	
Resoluciones del ramo	777
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA	
Dirección de Guerra	
Resoluciones diversas.....	777
MINISTERIO DE FOMENTO	
Dirección de Fomento	
Resoluciones de la Sección de Minas....	777
Resoluciones de la Sección Industrias..	779
INTERESES GENERALES	
Expediente de liquidación de la “Caja Hipotecaria” (continuación).....	780

PODER EJECUTIVO

Traslación de la capital del distrito de San Juan

Ley N. 1426.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase al pueblo de Lucanas, de la provincia del mismo nombre, la capital del distrito de San Juan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos once.

AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.

ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos once.

A. B. LEGUÍA

P. Jiménez,

Jurisprudencia de Tribunales

Excusa de Vocal de Corte por haber organizado sumario como juez

Corte Superior de Lima

DICTAMEN FISCAL

Íltmo. Señor:

Este ministerio no encuentra más disposición legal, aplicable á la excusa formulada por el señor vocal doctor José Rodulfo Romero en esta causa, que la contenida en el inciso 19 del artículo 95 del Código de Enjuiciamiento Civil; y aun cuando él se refiere tan sólo al fallo en otra instancia, que no expidió el señor doctor Romero, cuya intervención se limitó á transmitir las primeras diligencias del sumario, cree fundada la excusa, por subsistir el inconveniente de que un juez conozca de sus propios actos en otra instancia. Ciertamente es que el juicio se halla en estado de sentencia y ha sido revocado el sumario por US. I. (fs.155);

pero, al expedirla, no pueden dejar de tomarse en cuenta las actuaciones en que intervino el señor doctor Romero.

Estando, pues, al espíritu de la ley (art. IX tit. prel. C. C.) opina el Fiscal por la aceptación de la excusa, salvo mejor parecer de US. I.

Lima, 9 de Junio de 1911.

García Calderón.

VOTO DISCORDANTE

En la excusa que el señor Vocal doctor Romero ha formulado en el juicio seguido contra Vicente Aguilar y Jorge Wilson por estafa, el voto del infrascrito es en el sentido de que, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, se acepte dicha excusa.

Lima, Julio 1º de 1911.

J. M. Díez Canseco.

AUTO DE DISCORDIA

Lima, 12 de Junio de 1911.

Autos y vistos: resultando discordia; remitieron su resolución á mayor número de votos, llamando para dirimirla al señor Vocal doctor Lanfranco, como el designado por la ley.

Rúbricas de los señores Quintana—Díez Canseco—Torre González.

RESOLUCIÓN DE LA ILTMA. CORTE

Lima, 29 de Agosto de 1911.

Autos y vistos: en discordia de votos, con el voto por escrito del señor Vocal doctor don Juan Manuel Díez Canseco, que, rubricado por el Secretario de Cámara, se agregará á los autos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y atendiendo: que solamente es causal de recusación y, por consecuencia, de excusa, para los señores Vocales, haber llamado como juez en otra instancia la misma cuestión que se ventila, ú otra conexa con ella (artículo novena y cinco, inciso décimo noveno del Código de Enjuiciamiento Civil); y que no se halla comprendido en esa disposición legal el señor vocal doctor Romero para conocer en este juicio, en el cual sólo practicó las diligencias del sumario: declararon no haber lugar á la excusa que dicho señor vocal doctor Rome-